



ACUERDO PCSJA21-11793
02/06/2021

“Por el cual se crea un Juzgado Administrativo transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 26 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios en la sección segunda de los juzgados administrativos de Bogotá para el conocimiento de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo los despachos transitorios de Bogotá que operaron en el 2020, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico evaluó el movimiento de procesos de los jueces administrativos del Distrito Administrativo de Cundinamarca, y evidenció que en los circuitos administrativos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, registran procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario crear un Juzgado Administrativo Transitorio en la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, Distrito Administrativo de Cundinamarca, con el propósito de reducir los inventarios finales de los jueces administrativos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá, y mejorar la prestación del servicio de administración de justicia.

Conforme a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Creación de un juzgado administrativo transitorio. Crear a partir del 15 de junio hasta el 10 de diciembre del 2021 un Juzgado Administrativo transitorio en la sección segunda de los juzgados administrativos de Bogotá, Distrito Administrativo de Cundinamarca, conformado por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16. Este despacho asumirá junto los dos juzgados transitorios creados mediante el Acuerdo 11738 del 2021, el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá.



Adicionalmente, este juzgado conocerá de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que registran los juzgados administrativos de los circuitos administrativos de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia.

ARTÍCULO 2. Metas. El juzgado administrativo transitorio creado en este acuerdo deberá proferir mensualmente 30 fallos y 200 autos, de los cuáles se contabilizarán únicamente los siguientes:

- a) El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
- b) El que prescinde de la audiencia iniciar y decreta pruebas en los procesos.
- c) El que resuelve recursos de reposición.
- d) El de traslado para alegar de conclusión.
- e) El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.
- f) El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTICULO 3. Remisión de Procesos de otros circuitos. Los juzgados administrativos de los Circuito Administrativo de Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia remitirán los expedientes objeto de esta medida digitalizados de acuerdo con el protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que esta última haga entrega los procesos al Juzgado Administrativo transitorio de Bogotá creado en este acuerdo. En la entrega de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y de folios. De lo anterior se dejará constancia en el archivo digital del despacho que estaba a cargo del proceso y copia a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca y los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca brindarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo sobre la remisión de los procesos en trámite de los diferentes circuitos del Distrito Administrativo de Cundinamarca. Una vez proferido el fallo de los procesos objeto de redistribución, los procesos se remitirán al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El despacho transitorio creado mediante el presente acuerdo atenderá durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición de la sentencia.

ARTICULO 4. Homologación de carga de procesos. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá velará por el reparto equitativo de procesos y la homologación de la carga entre los tres despachos transitorios administrativos de Bogotá.

ARTÍCULO 5. Disponibilidad Presupuestal. La DEAJ y la Dirección Seccional de Bogotá expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD

